



Resolución Administrativa N° 164 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 06 MAYO 2019

VISTOS:

(1) Informe N° 1350-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 18 de marzo de 2019; (2) Memorando N° 1379-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 19 de marzo de 2019; (3) Memorando N° 152-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 09 de abril de 2019, Informe N° 175-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 25 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante el documento del visto (1) el Jefe encargado de la Oficina de Supervisión del PSI, expresó su conformidad al "Servicio para la Revisión de Presupuestos y Valorizaciones de Actividades de Descolmatación del Río Ica", por el importe de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles); considerado en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el Marco de la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354, tomando como referencia y sustento el Informe del Coordinador Técnico-Actividades de Prevención-PSI;

Que, a través del documento del visto (2) el Director de Infraestructura de Riego, expresa su conformidad a la prestación del servicio por haber cumplido con lo establecido en los términos de referencia y con base a lo recomendado en el informe del visto (1), dando cuenta que el contratista no incurrió en retraso;

Que, por el documento de visto (3) el Especialista en Logística señala que, el trámite de pago del presente servicio ha sido solicitado por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante reconocimiento de pago al amparo del D.S. N° 017-084-EF, Reglamento



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado. Por lo que corresponde a la Entidad efectuar la contraprestación (pago), en vista que no contaba con ningún vínculo contractual ni orden de servicio para la ejecución de las prestaciones puesto que en la oportunidad no se contaba con el marco presupuestal correspondiente que permita la formalización contractual, pero por la necesidad de continuar con la ejecución de los trabajos de prevención fue necesario contar con los servicios del Ingeniero José Demetrio Sologorre Huayta;

Que, por documento del visto (4), el Contador del PSI señaló que el servicio cuenta con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Supervisión, que sustentan el trámite para el reconocimiento de deuda, correspondiente al servicio realizado; según el cuadro siguiente:

ÍTEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN/SERVICIO	CCP	PARTIDA DE GASTO		RECIBO POR HONORARIOS	IMPORTE
1	José Demetrio Sologorre Huayta	"Servicio para la Revisión de Presupuestos y Valorizaciones de Actividades de Descolmatación del Río Ica"	250	23.27.1199	Servicios Diversos	E001-17	S/ 8,000.00

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil¹;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en lo vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dado por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia

¹ Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor";

Que, al respecto se debe indicar que el área usuaria es la responsable de supervisar y dar la conformidad al servicio; de acuerdo al literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la obligación de pago o favor del Sr. José Demetrio Sologorre Huayta, por un monto total de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), por el "Servicio para la Revisión de Presupuestos y Valorizaciones de Actividades de Descolmatación del Río Ica";

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 250 se garantizan los recursos para atender el gasto correspondiente al reconocimiento de pago al proveedor en mención;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la obligación de pago a favor del Sr. José Demetrio Sologorre Huayta, con DNI N° 08254018, por un monto total de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), correspondiente al "Servicio para la Revisión de Presupuestos y Valorizaciones de Actividades de Descolmatación del Río Ica"; de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución y la conformidad emitida por las áreas usuarias y responsables del servicio.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el abono de lo adeudado, conforme a lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de quien corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Dr. Jesús Hinojosa Ramos
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS



